Número 23. Miércoles 21 de Febrero de 1883. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.ª	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y [illegible] María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 24.

QUINTAS.

Debiendo tener lugar la revision de excepciones de los mozos de los tres últimos reemplazos ante la Comision provincial, he dispuesto de acuerdo con esta Corporacion que se verifique en los dias 3 al 11 de Marzo ambos inclusive, y en la forma que expresa la siguiente relacion.

Soria, 20 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Relacion para la revision de excepciones de los mozos de los tres últimos reemplazos por órden de citacion.

Dia 3 de Marzo. Acrijos, Agreda, Aldeaelpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas, Armejun, Beraton, Borobia, Bretun, Buimanco, Cardejon, Castejon, Castilruiz, Cervon, Cigudosa, Ciria, Collado, Cuesta, Cueva de Agreda, Dévanos, Diustes, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrun, Fuentebella, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, Lería, Losilla, Magaña, Matalebreras, Matasejun, Muro de Agreda, Noviercas, Olvega y Oncala.

Dia 4. Todos los demás pueblos del partido de Agreda.

Dia 5. Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Estéban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Espejon, Fresno, Fuentearmegil, Fuentecambron, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Liceras, Lodares de Osma y Losana.

Dia 6. Todos los demás pueblos del partido del Burgo.

Dia 7. Todos los pueblos del partido de Medinaceli.

Dia 8. Abejar, Abion, Alameda, Alconaba, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancon, Arévalo, Arguijo, Barriomartin, Bliecos, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañon, Candilichera, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa, Castil de Tierra, Castilfrio, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cortos, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuéllar, Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma, Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros y Muedra.

Dia 9. Todos los demás pueblos del partido de la capital.

Dia 10. Abanco, Adradas, Aladó, Alentisque, Almazan, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga, Blacos, Bordecoréx, Borjabad, Brías, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, Cuenca, Chércoles, Escobosa de Almazan, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumías, Majan, Mallona, Matamala, Momblona, Monteagudo, Morales y Moron.

Dia 11. Todos los pueblos restantes del partido de Almazan.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Por la presente circular del Sr. Gobernador de la provincia se enterarán los Ayuntamientos de los dias en que ha de procederse ante este Cuerpo á la revision de excepciones de los reemplazos de 1880, 1881 y 1882, y á fin de evitar dudas para el más exacto cumplimiento de este servicio, ha dispuesto reproducir las siguientes prevenciones:

1.ª Las operaciones darán principio á las ocho de la mañana, debiendo los Comisionados comparecer en la Secretaría de la Corporacion la víspera del dia que se les designa; en la inteligencia de que si dicho dia ó una hora ántes de la señalada para dar principio á las operaciones en el siguiente no lo hubiesen verificado, incurrirán en las penas que establece la instruccion 6.ª de la circular de esta Comision de 1.º del corriente, inserta en el *Boletin* del dia siguiente.

2.ª Los Alcaldes darán exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en las instrucciones 2.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la citada circular.

3.ª Los mozos sorteados en los referidos reemplazos de 1880, 1881 y 1882 que han de comparecer con los Comisionados, son:

1.º Los que resultaron cortos para el servicio, que al ser ahora nuevamente medidos ante los Ayuntamientos hayan alcanzado la de 1 metro 540 milímetros en los reemplazos de 1880 y 1881, y la de 1 metro 545 milímetros en la de 1882, así como los que á pesar de no haber llegado á dichas tallas sean reclamados por los interesados siguientes en responsabilidad hasta la víspera del dia señalado para venir el Comisionado y mozos á la capital.

2.º Los exceptuados por exencion legal en los tres citados reemplazos que ahora hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos, y los que, á pesar de ser otra vez exceptuados, sean reclamados por los siguientes en responsabilidad en el término que se expresa anteriormente.

Y por último, todos los inútiles por defecto físico de los tres reemplazos, exceptuando tan sólo los que lo hubiesen sido por notoriedad pública ante los Ayuntamientos como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, y contra los que no se hubiera interpuesto reclamacion en su dia.

4.ª Los mozos que vengan á la capital en virtud de haberse interpuesto reclamacion contra los fallos de los Ayuntamientos, serán socorridos por los reclamantes, sin perjuicio del reintegro si resultara justa la reclamacion.

5.ª Los Alcaldes en cuyos pueblos no resultasen mozos de los comprendidos en la prevencion 3.ª de esta circular, remitirán á esta Comision, bajo su responsabilidad, ántes del dia señalado al pueblo para la comparecencia de mozos y Comisionado, sin necesidad de que venga éste, acta en que así se haga constar.

6.ª No siendo posible tener en cuenta para el órden y llamamiento las diversas combinaciones de pueblos que se han hecho en los tres reemplazos para la dacion de décimas, todos los interesados tienen derecho á comparecer y presenciar las operaciones del pueblo ó pueblos en que estén combinados, y al efecto los Alcaldes en el momento que reciban el *Boletin* en que se halla inserta esta circular, convocarán á todos los interesados en los tres reemplazos y ordenarán al Secretario la lectura íntegra

delante de ellos de la precedente circular sobre llamamiento, y ésta, así como de las prevenciones á que hace referencia la de 7 de Marzo de 1882.

7.ª Los Comisionados traerán los documentos que á continuacion se expresan:

1.° Una copia certificada del acta de la nueva declaracion de soldados en revision referente al reemplazo de 1880.........

2.° Filiaciones por triplicado de todos los mozos de dichos reemplazos que hayan de pasar á la capital, igual al modelo núm. 3, que aparece en el *Boletin* de 3 de Marzo de 1882, y con las advertencias que se hacen en el núm. 5 de la prevencion 15 de la repetida circular de 7 de Marzo próximo pasado.

3.° Relacion por duplicado de todos los mozos sobre los que haya dado fallo el Ayuntamiento en la revision del reemplazo de 1880, con la talla, alegaciones, fallos y reclamaciones arreglada al modelo número 1.

Igual relacion por separado y duplicada de los de 1881.

Y otra con las mismas formalidades de los de 1882.

4.° Relacion de los mozos de los tres reemplazos que se eximieron del servicio por inutilidad física, conforme al modelo núm. 2.

8.ª Si algun pueblo no tuviese mozos que presentar en alguno de los tres reemplazos, el Comisionado traerá relacion ó acta en que así se haga constar.

La Comision espera confiada en que los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á las precedentes disposiciones sin dar lugar á correcciones de ninguna clase.

Soria, 20 de Febrero de 1883.=El Vicepresidente, Francisco Alcalde.=El Secretario, Francisco de P. Abad.

Circular núm. 25.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 27 de Enero último, me comunica lo siguiente:

«De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. disponer que por los agentes de su Autoridad se practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Joaquin Aguilar Peret, natural de Huesca, soldado que fué del Ejército de la isla de Cuba, más tarde confinado y últimamente licenciado del departamento de la capital de dicha isla desde donde regresó á la Península en 25 de Abril del año anterior.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial á fin de que tanto los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad en la provincia, averigüen el paradero de Aguilar, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion á los efectos oportunos.

Soria, 20 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 26.

El Sr. Gobernador civil de Avila en telegrama de anteayer me dice lo siguiente:

«Ha sido robada en la mañana de ayer 17, una mano con varios anillos de la imágen de Santa Teresa, que se venera en el convento de padres Carmelitas de esta ciudad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad en esta provincia, se proceda á inquirir el paradero de dichos objetos, poniéndolos, como la persona en cuyo poder se encuentren, á mi disposicion á los efectos interesados.

Soria, 19 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 27.

QUINTAS.

No habiéndose presentado ante la Comision provincial el mozo Regino Nodal, del cupo del Burgo de Osma, para su ingreso en Caja, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi en caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Soria, 17 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS. Trigo. (Hectólitros) Pets. Cs.	Cebada. Pets. Cs.	Centeno. Pets. Cs.	Maiz. Pets. Cs.	Garbanzos. (Kilógramos) Pets. Cénts.	Arroz Ps. Cs.	CALDOS. Aceite. (Litros) Pets. Cs.	Vino. Pets. Cs.	Aguardiente. Pets. Cs.	CARNES. Carnero. (Kilógramos) Pets. Cs.	Vaca. Pets. Cs.	Tocino. Pets. Cs.	PAJA. De trigo. (Kilógramos) Pets. Cs.	De cebada. Pets. Cs.
Agreda	20 70	15 15	11 20	»	0 58	0 66	1 35	0 26	0 70	1 50	»	1 75	0 08	0 08
Almazan	22 50	15 67	15 36	»	1 66	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	20 94	14 36	13 28	»	0 80	0 61	1 03	1 03	0 28	1 36	»	1 96	0 08	0 08
Medinaceli	23 43	15 31	15 76	»	0 82	0 60	1 03	0 34	0 84	1 76	»	2 17	0 04	0 04
Soria	23 87	16 21	13 31	»	0 62	0 66	1 11	0 58	0 80	1 52	1 52	2 42	0 05	0 05
Totales	111 46	76 70	70 91	»	4 48	3 33	5 94	2 71	3 51	7 44	1 52	10 45	0 33	0 33
Precio medio general en la provincia	22 29	15 34	16 18	»	0 89	0 66	1 12	0 54	0 70	1 28	1 52	2 09	0 06	0 06

		Hectólitro. Pets. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	23 87	Soria.
	Id. mínimo	20 70	Agreda.
Cebada	Id. máximo	16 21	Soria.
	Id. mínimo	14 36	Burgo de Osma.

Soria, 10 de Febrero de 1883.=El Jefe de la Administracion de Fomento, Francisco Marqués.=V.° B.°=El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Resúmen de los nacimientos y defunciones ocurridos en la capital durante el mes de Enero de 1883.

			Semanas	54	55	56	57	Total general
			Dias	1.° al 7	8 al 14	15 al 21	22 al 28	
NACIMIENTOS.	Legítimos.		Varones	5	2	1	»	8
			Hembras	2	1	1	3	7
			Total	7	3	2	3	15
	Ilegítimos.		Varones	»	»	»	»	»
			Hembras	»	»	»	»	»
			Total	»	»	»	»	»
Total general de nacimientos				7	3	2	3	15
DEFUNCIONES.	Edad de los fallecidos.		De 0 á 1 año	2	»	1	1	4
			De más de 1 á 5	»	»	»	»	»
			De más de 5 á 10	»	»	»	1	1
			De más de 10 á 20	1	»	»	»	1
			De más de 20 á 40	2	1	»	1	4
			De más de 40 á 60	»	1	1	1	3
			De más de 60 á 100	»	»	»	»	»
	Total general de defunciones			5	2	2	4	13
	Enfermedades infecciosas.		Viruela	»	»	»	»	»
			Sarampion	»	»	»	»	»
			Escarlatina	»	»	»	»	»
			Difteria y crup	»	»	»	»	»
			Conqueluche	»	»	»	»	»
			Tifus abdominal	»	»	»	»	»
			Tifus exantemático	»	»	»	»	»
			Cólera	»	»	»	»	»
			Disentería	»	1	»	»	1
			Fiebre puerperal	1	»	»	»	1
			Intermitentes palúdicas	»	»	»	»	»
			Otras enfermedades infecciosas	»	»	»	»	»
	Otras enfermedades frecuentes.		Tísis	»	»	»	»	»
			Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	»	»	»	2	2
			Apoplegía	»	»	1	»	1
			Reumatismo articular agudo	»	»	»	»	»
			Catarro intestinal (diarrea)	»	»	»	»	»
			Cólera infantil	»	»	»	»	»
	Demás enfermedades			4	1	1	2	8
	Muerte violenta.		Por accidente	»	»	»	»	»
			Por suicidio	»	»	»	»	»
			Por homicidio	»	»	»	»	»
Comparacion entre nacimientos y defunciones			Aumento de censo	»	»	»	»	2
			Disminucion del censo	»	»	»	»	

Soria, 14 de Febrero de 1883.=El Gobernador, José Lopez de Castilla.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en órden circular fecha 27 del mes próximo pasado, me comunica la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con fecha 23 de Diciembre último á esta Direccion general la Real órden siguiente:=Excelentísimo Sr.:=He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las Corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por infraccion de las ordenanzas y bandos de policía; en su virtud:

Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la municipal vigente:

Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último:

Considerando que con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislacion del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policía impongan los Ayuntamientos se hacían efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba, mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones:

Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870 y respetado por la municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace mérito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habian sido privadas de aquel derecho:

Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresion del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razon si bien es cierto que el art. 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel, y el 199 derogó toda la legislacion relativa á este impuesto anterior al 31 de Diciembre de 1881, tambien lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio:

Considerando que el medio más conveniente para que los Municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100 sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creacion inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el art. 182;

Y considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial en virtud de lo dispuesto por ese Centro directivo en su circular ya citada hasta que se les entregue el de nueva creacion, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participacion que les corresponde; S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictámen emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.° Que el caso 1.° del art. 182 de la vigente ley del Timbre se entienda modificado en los siguientes términos: «Primero, para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de policía, que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas;»

Y 2.° Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de la circulacion el papel especial hasta que se reparta la nueva emision, les sea entregado por las dependencias respectivas en concepto de «Minoracion de ingresos de la renta,» justificándose la devolucion con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de pagos al Estado, en que se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pie de la relacion el Interventor de Hacienda, y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo.=De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de órden del expresado Centro directivo he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Soria, 16 de Febrero de 1883.=El Administrador, F. Salmon.

Contribucion territorial.—Juntas periciales.

Circular.

Terminado el bienio para que fueron nombradas las actuales Juntas periciales, destinadas á la confeccion de los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha llegado el caso de la renovacion de estas por mitad, debiendo los Ayuntamientos dar cumplimiento á este servicio ántes de 1.° de Marzo próximo, para lo cual deberán tener muy presente lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, así como las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859, 6 de Febrero de 1861, y 16 y 30 de Junio de 1863.

Aun cuando las disposiciones sobre el asunto que nos ocupa, no pueden ser más claras y explícitas, esta oficina, á fin de evitar dudas y consultas que entorpezcan la buena marcha administrativa, se permite hacer á los Ayuntamientos las advertencias siguientes:

1.ª Que la renovacion de las Juntas se ha de hacer de la mitad de los individuos que las componen, debiendo cesar los que hace más tiempo desempeñan el cargo.

2.ª Que de los entrantes elegirá la mitad la Corporacion municipal y la otra mitad y el impar cuando le haya la Administracion.

3.ª Que el cargo de perito es obligatorio, debiendo recaer el nombramiento siempre que posible sea, en persona de probidad y conocimientos para el mejor desempeño de su cometido.

Una vez estudiadas por los Ayuntamientos y Secretarios las citadas disposiciones, procederán desde luego á elegir el número de contribuyentes necesarios para la renovacion de los individuos que á ellos corresponde nombrar, formando á seguida y remitiendo á esta Administracion la oportuna acta, proponiendo en terna los que deberán designarse por la misma, es decir, tres contribuyentes por cada uno de los que han de nombrarse por esta oficina, y en cuya acta propuesta debe á consignarse además el número de individuos de que consta el Ayuntamiento, los nombres de los señores de la Junta que quedan ejerciendo sus funciones para el bienio que dá principio en este año y el de los nuevamente nombrados por el Ayuntamiento.

Téngase en cuenta por dichas Corporaciones municipales, que estas Juntas deben ocuparse únicamente en los trabajos ordinarios de repartimientos y que son por completo ajenas é independientes á las nombradas para la rectificacion de los últimos amillaramientos, las cuales deben dedicarse exclusivamente á los especiales designados á las mismas en el Reglamento reformado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878.

Esta Administracion excita el celo de los Ayuntamientos, á fin de que dentro del improrogable plazo que se marca en esta circular, remitan las citadas actas propuestas en la forma que se les indica, para que una vez nombrados por esta oficina los vocales que han de completar las referidas Juntas periciales y constituidas estas inmediatamente, puedan dedicarse á la organizacion de los documentos y trabajos que han de servir de base á la formacion de los repartimientos de inmuebles del año económico venidero de 1883-84.

Soria, 17 de Febrero de 1883.=El Administrador, F. Salmon.

Anuncio.

Relacion de los pueblos á cargo de los individuos que se designarán para el cobro de las contribuciones por haber cesado en sus respectivos destinos D. Ciriaco Gainza y D. Cayo Gil.

Pueblos: Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre, Rejas de San Estéban, Bocigas, Fuentearmegil, Zayas de Torre y Villálvaro.—Recaudador, Don Juan Lopez.

Pueblos: Casarejos, Herrera, Vadillo y Aylagas.—Recaudador, D. Manuel Barrio.

Pueblos: Soto de San Estéban, Aldea de San Estéban y Peñalba de Estéban.—Recaudador, D. Pedro Barrio.

Pueblos: San Estéban de Gormaz, Berzosa, Quintanilla de Tres Barrios, Alcubilla del Marqués, Valdemaluque, Ucero y Nafria de Ucero.—Recaudador, D. Blas Lafuente.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes respectivos á los efectos oportunos.

Soria, 19 de Febrero de 1883.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, F. Salmon

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SOAIA.

De las existentes en Tesorería en 31 de Octubre próximo pasado han sido retiradas las siguientes:

Número de la inscripcion.	Corporacion á quien corresponde.	Capital. Reales Cénts.	Fecha de la entrega.	Apoderado ó persona que la recoje.
90722	Ayuntamiento de Toledillo	1629 05	28 Noviembre de 1882	Juan Navas.
88372	Id. de Losilla	6085 28	5 Diciembre de 1882	Ecequiel Tejero.
89824	Id. de Agoilar de Montuenga	3239 35	5 id. id.	El mismo.
90697	Id. de Losilla	35703 75	5 id. id.	El mismo.
81676	Id. de Recuerda	1509 60	5 id. id.	Manuel Peracho.
89017	El mismo	394057 84	5 id. id.	El mismo.
89416	El mismo	2347 12	5 id. id.	El mismo.
84665	Id. de Rábanos	32553 68	11 id. id.	Ecequiel Tejero.
72	Id. de Portillo	2589 28	11 id. id.	El mismo.
82182	Id. de Jaray	6021 60	11 id. id.	El mismo.
89415	Id. de Portillo	1010 24	11 id. id.	El mismo.
90509	Id. de Pozalmuro	22305 19	11 id. id.	El mismo.
90694	Id. de Herreros	11883 60	11 id. id.	El mismo.
90506	Id. de Los Rabanos	1498 60	11 id. id.	El mismo.
705	Id. de Navaleno	17899 35	11 id. id.	El mismo.
711	Id. de Rebollar	23743 10	11 id. id.	El mismo.
91298	Id. de Portillo	430 48	11 id. id.	El mismo.
90504	Id. de Retortillo	54408 40	11 id. id.	Agustin Ayuso.
91386	Id. de Carrascosa de la Sierra	18960 65	16 id. id.	Ruperto Gonzalez.
90429	Id. de Seron	494 56	20 Enero de 1883	Ecequiel Tejero.
90421	El mismo	946 44	20 id. id.	El mismo.
89419	El mismo	503 12	20 id. id.	El mismo.
91588	Id. de Matamala de Almazan	42399 30	20 id. id.	El mismo.
90730	Id. de Vizmanos	27534 23	20 id. id.	El mismo.
89438	Id. de Ligos	35910 56	18 id. id.	Juan Monedero.
91294	El mismo	10733 16	18 id. id.	El mismo.
90493	Id. de Osona	23451 80	22 id. id.	Vicente García Zornoza.
90729	Id. de Valderueda	17249 48	22 id. id.	El mismo.
90198	Hospital de Berlanga	13119 16	29 id. id.	Felipe Rodrigo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones á quienes pertenecen dichos documentos á fin de que en el término mas breve posible se presenten á recojerlos, prévias las formalidades de instruccion, esperando que siendo estos valores de interés de los mismos procurarán atender este aviso, en otro caso el que la Delegacion adopte las medidas convenientes al efecto, incluso la de devolverlas á la Direccion general, y ocasionándoles por su causa perjuicios que no serán imputables á estas oficinas sino á los que descuiden tan sagrada obligacion.

Soria, 31 de Enero de 1883.—El Tesorero, Luis Aguado.—El Interventor, Florentin Lampaya.—V.° B.°—El Delegado, Francisco J. Maureta.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula se hallará abierta en esta Secretaría general y negociado correspondiente desde el 16 al 30 de Marzo próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia acompañada de la cédula personal, solicitando el exámen de 1.ª enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él, la inscripcion en la matrícula del primer semestre, que se formalizará prévio el pago de 5 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando un sello móvil de 10 céntimos; y los que tengan probado algun semestre, lo acreditarán para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el dia 1.° de Abril, serán diarias y durarán hora y media en el local del Hospital civil y bajo la direccion del Profesor encargado de la enseñanza.

Zaragoza, 9 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando.

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Dispuesto por Real órden de 17 de Marzo último que los opositores á escuelas públicas de uno y otro sexo que en virtud de los respectivos ejercicios de oposicion verificados desde 29 de Julio de 1874, fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real órden, se anuncia á los Maestros y Maestras en quienes concurran estas circunstancias que pueden aspirar á las vacantes que resultan en los pueblos siguientes:

Provincia de Zaragoza.

Almunia, de párvulos, con 1.375 pesetas.

Murillo de Gállego, elemental de niños con 825 pesetas.

Nonaspe, elemental de niñas con 578 pesetas.

Provincia de Huesca.

Ontiñena, elemental de niñas con 550 pesetas.

Provincia de Logroño.

Casalareina, elemental de niños con 825 pesetas.

Los aspirantes á las mencionadas vacantes remitirán sus instancias documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial de instruccion pública en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la misma.

Dichas Juntas provinciales cuidarán de que por su respectiva Secretaría se certifique en las instancias de los interesados el detallado informe que determina la disposicion 4.ª de la citada Real órden.

Lo que de la del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 16 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sagides.

Ignorándose el paradero del mozo Salustiano Martinez Lozano, responsable del reemplazo de 1881, con el núm. 4, se reclama para que comparezca ante el Ayuntamiento de este pueblo ántes del dia 28 del actual, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Sagides, 18 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Bernardino Monge.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ANUNCIA AL PÚBLICO la fundicion de una campana en el pueblo de Fuentecantales, cuya subasta tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 3 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana

ACOTAMIENTO.—Por el presente anuncio queda acotado el monte tallar, radicante en el término jurisdiccional de los pueblos de Quiñonería y Peñalcázar y parajes denominados Ombría y Palancar, así como las fincas que en dichos términos pertenecen á Antonio García, vecino de Peñalcázar. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ANUNCIO INTERESANTE.

Se compran abonarés de licenciados del Ejército de Ultramar, créditos de licenciados del dicho Ejército venidos al de la Península á continuar, y de fallecidos en dichos dominios.

Tambien se compran abonarés y créditos de licenciados y fallecidos en los Ejércitos de Filipinas y Puerto-Rico.

Del mismo modo se toman á gestion, ó en venta, abonarés de licenciados de la Península, y sobre todos los abonarés, aquellos de los que sirvieron en el Batallon provincial de Santander, número 18.

Al que no le convenga vender su abonaré ó créditos, y desee concretarse á que se le haga la operacion de conversion en títulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de este año, esta casa se encarga de ello para una módica retribucion, única en esta provincia que se ocupa de estos asuntos y todo lo concerniente á créditos de militares, como probado está por los cientos de cientos de personas que se les ha servido, y es la de Juan Navas Rocha, Agente matriculado. Calle de la Fuente, núm. 1. 18—25

Soria.—Imprenta provincial.